



**PROPUESTA DE LA SRA. TTE. DE ALCALDESA – DELEGADA MUNICIPAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

CONSIDERANDO, que en el B.O.E. Num. 117, de 14.05.14, fue publicada la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de abril de 2.014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, mediante el que se posibilita que el Ayuntamiento pueda ampliar el período de amortización a 20 años y del de carencia en 2 mas y reducción del tipo de interés en los términos que fija aquél Acuerdo.

CONSIDERANDO que este Ayuntamiento reconoce conveniente a los intereses municipales acogerse a tal posibilidad de ampliación de plazos y reducción del interés del préstamo suscrito en el marco de la primera fase del mecanismo de pago a proveedores, que asciende a 25.875.220'84 €, y que tal decisión conlleva la necesidad de aprobar un nuevo Plan de Ajuste Municipal, que contenga una serie de medidas de condicionalidad general, y otras específicas que tengan como referencia el resultado liquidatorio de los Presupuestos Municipales del pasado ejercicio 2.013

CONSIDERANDO, que en dicha adaptación del Plan de Ajuste, por remisión al Título II del Real Decreto-Ley 8/2.013, así como por indicación expresa de la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, las Entidades Locales aprobarán y recogerán en todo caso, los siguientes contenidos:

a) Adhesión automática al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

b) Adhesión automática a la plataforma Emprende 3, prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2.013.

c) Proceder a la sustitución inmediata de, al menos un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de la actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2.013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2.013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

d) El cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que se presten se autofinancien con tasas y precios públicos.

e) Solo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.

f) Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA Y HACIENDA

g) Reducción del 5 % de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.

h) Deberán acogerse a la aplicación de coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2.003, o aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

i) Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturales Urbanas.

j) Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), salvo lo indicado respecto de los impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

k) Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales.

l) No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

m) Si además la Entidad Local tuviese impagos con el FFPP: deberá abrir una cuenta bancaria de uso restringido para atender deudas con acreedores públicos y vencimientos de deuda financiera, incluidos los de la operación de endeudamiento con cargo al FFPP. A esta cuenta bancaria se le transferirá su participación en tributos del Estado.

CONSIDERANDO, que para dar cumplimiento a los referidos requisitos, condiciones y exigencias, ha sido elaborado desde la Delegación Municipal de Economía y Hacienda un nuevo documento de Plan de Ajuste que aparece como Anexo del presente acuerdo, cuyo contenido se acomoda a la legislación mencionada anteriormente.

CONSIDERANDO los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales que obran en el expediente.

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal con fecha de hoy.

En base a todo lo anterior, al Pleno, para su aprobación si lo considera conveniente

SE PROPONE:

PRIMERO. Al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA Y HACIENDA

Económicos de 24 de abril de 2.014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, mediante el que se posibilita que el Ayuntamiento pueda ampliar el período de amortización a 20 años, y del de carencia en 2 mas, y reducción del tipo de interés en los términos que fija aquél Acuerdo, solicitar tales ampliación de plazos y reducción de tipos de los préstamos que por importe total de 25.875.220'84 €se concertaron por este Ayuntamiento en el marco de la primera fase del mecanismo de pago a proveedores.

SEGUNDO. Junto con las medidas de condicionalidad general señaladas, aprobar un nuevo Plan de Ajuste Municipal, con vigencia 2.014-2.032 y remitirlo para su aprobación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La redacción del nuevo Plan se detalla como Anexo del presente acuerdo.

**LA TTE. DE ALCALDESA – DELEGADA MUNICIPAL DEL AREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,**

Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal



ANEXO

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de conformidad con las exigencias señaladas por remisión al Título II del Real Decreto-Ley 8/2.013, así como por indicación expresa de la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, las Entidades Locales se compromete a lo siguiente:

a) Adhesión automática al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

b) Adhesión automática a la plataforma Emprende 3, prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2.013.

c) Proceder a la sustitución inmediata de, al menos un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de la actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2.013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2.013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

d) El cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que se presten se autofinancien con tasas y precios públicos (medida ya acordada en el marco de lo dispuesto en el Título II del RD-1 8/2.013).

e) Solo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo (medida ya acordada en el marco de lo dispuesto en el Título II del RD-1 8/2.013).

f) Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales (medida ya acordada en el marco de lo dispuesto en el Título II del RD-1 8/2.013).

g) Reducción del 5 % de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes (medida ya acordada en el marco de lo dispuesto en el Título II del RD-1 8/2.013).

h) Acogerse a la aplicación de coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2.003, o aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior (medida ya acordada en el marco de lo dispuesto en el Título II del RD-1 8/2.013).

i) Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los



Terrenos de Naturales Urbana (medida ya acordada en el marco de lo dispuesto en el Título II del RD-1 8/2.013).

j) Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), salvo lo indicado respecto de los impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica (medida ya acordada en el marco de lo dispuesto en el Título II del RD-1 8/2.013).

k) Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales (medida ya acordada en el marco de lo dispuesto en el Título II del RD-1 8/2.013).

l) No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (medida ya acordada en el marco de lo dispuesto en el Título II del RD-1 8/2.013).

m) Si además la Entidad Local tuviese impagos con el FFPP: deberá abrir una cuenta bancaria de uso restringido para atender deudas con acreedores públicos y vencimientos de deuda financiera, incluidos los de la operación de endeudamiento con cargo al FFPP. A esta cuenta bancaria se transferirá su participación en tributos del Estado (la Corporación se encuentra al corriente en el pago de vencimientos con el FFPP).

Este nuevo Plan, consecuencia de esta nueva posibilidad de refinanciar a mayor plazo el préstamo suscrito en 2.012, coincide en el tiempo con la disolución de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, de la que este Ayuntamiento formaba parte. El haber liquidatorio negativo, que ha sido derivado al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda asciende a 13.033.441'92 €, de los que 1.359.229'36 corresponden a cuotas impagadas a la Seguridad Social. Teniendo en cuenta éstos datos, será preciso aplicar a los Presupuestos de los años venideros un total de 11.603.098'13 € hasta su total aplicación habrá de imputarse la referida cantidad a la Cuenta 413. El Plan redactado, prevé esta imputación y una progresiva aplicación a los Presupuestos, a razón de un millón de euros por año, hasta el ejercicio 2.021 en el que se prevé su total aplicación a Presupuestos, pues es el año en el que se invierte el signo del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que pasa a ser positivo.

2. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INGRESOS

Conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto-Ley 4/2.012, el Plan vigente se redactó contemplando una tasa de crecimiento anual adicional del 0'01, como resultado de la evolución que experimentó la recaudación líquida en el período 2.009-2.011.

La presente adaptación del Plan, como el actualmente vigente, se ha redactado eliminando la tasa de crecimiento anual que contenía el Plan aprobado en el ejercicio 2.011.

Por tanto, el nuevo Plan ofrece una previsión de ingresos mucho más ajustada a la realidad de los derechos corrientes que se liquidarán los próximos veinte años. A pesar de ello, como se podrá comprobar más adelante, como consecuencia de las



condiciones que impone el Real Decreto-Ley 8/2.013 en materia tributaria y en materia de recorte de gastos, se genera ahorro neto suficiente para dar cobertura a la nueva carga financiera derivada de los préstamos correspondientes a la conversión en largo plazo de las anteriormente vigentes a corto y se mantiene el cumplimiento de los objetivos del Plan (estabilidad presupuestaria, ahorro neto positivo, plazo medio de pago legal y remanente de tesorería positivo), incluso se adelanta un año la fecha en la que se invierte el signo actual del remanente.

Realizando un análisis pormenorizado y concreto de las diferentes figuras tributarias, debe señalarse que la mayoría de las medidas que se preveían en el Plan anterior, se han cumplido, y aunque sus efectos se extienden a los nuevos ejercicios de vigencia, no será lógicamente necesario adoptarlas nuevamente porque ya se integran en los resultados liquidatorios del ejercicio 2.013 y en las previsiones iniciales de los Presupuestos para 2.014 que son idénticas a las que para el presente ejercicio contemplan los cuadros del Plan. Hemos de considerar lo que sigue:

2.1.- Medidas que afectan al Capítulo I, Impuestos Directos

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.).

1.- IBI Rustico: Se mantiene la aplicación del tipo de gravamen máximo establecido en la Ley. El artículo 72.1 y 3 del RDL 2/2004 establece los tipos de gravamen aplicables, siendo el máximo para este municipio 1,16% (0,90% + 0,05% + 0,06% + 0,15%). Este último punto porcentual se aplica en aquellos municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término. Según información solicitada a la GMU, el suelo de naturaleza rústica es 91,88% y el urbano 8,12%. Esta modificación del tipo impositivo ya fue acordada para 2.014, por tanto no se contempla como medida adicional del Plan.

Tampoco se verían afectados los actuales beneficios fiscales.

2.- Bienes de Características Especiales: Ya en 2.014 viene aplicándose el tipo de gravamen máximo, 1,3%, por tanto no se contempla como medida adicional del Plan.

3.- Inmuebles de naturaleza Urbana: El tipo impositivo del impuesto, para el ejercicio 2.014 se acordó fijarlo en el 1'20 %, por tanto no se contempla como medida adicional del Plan.

Por otro lado, debe ser tenida en cuenta la modificación operada por la Ley 16/2.012 de 27 de diciembre en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (RDL 1/2004 de 5 de marzo), con el fin de ajustar la realidad catastral a la actual situación del mercado inmobiliario (el valor catastral debe llegar a situarse en el 50 % del valor de mercado). En el ejercicio 2.014 se han aprobado los correspondientes coeficientes en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Conforme a la documentación facilitada por la Dirección General del Catastro, a Sanlúcar de Barrameda le será aplicado el coeficiente del 1'1 por tratarse de una Ponencia de Valores que fue aprobada en 1.998. Como consecuencia de ello, se contempla un incremento recaudatorio anual cifrado en las siguientes cuantías (Total Medida 1 contemplada en el Plan):

2014	1.718.554,41
2015	3.772.423,61
2016	5.496.266,96
2017	7.220.110,31
2018	8.943.953,66



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA Y HACIENDA

2019	10.667.797,01
2020	12.391.640,36
2021	14.115.483,71
2022	15.839.327,06
2023	17.563.170,41
2024	17.803.170,41
2025	18.043.170,41
2026	18.283.170,41
2027	18.523.170,41
2028	18.763.170,41
2029	19.003.170,41
2030	19.243.170,41
2031	19.483.170,41
2032	19.723.170,41

Finalmente, se han estimado las altas correspondientes a las unidades construidas en suelo rústico (Total Medida 3 contemplada en el Plan):

2014	1.200.000,00
2015	1.248.000,00
2016	240.000,00
2017	240.000,00
2018	240.000,00
2019	240.000,00
2020	240.000,00
2021	240.000,00
2022	240.000,00
2023	240.000,00
2024	240.000,00
2025	240.000,00
2026	240.000,00
2027	240.000,00
2028	240.000,00
2029	240.000,00
2030	240.000,00
2031	240.000,00
2032	240.000,00

No se verían afectados los actuales beneficios fiscales.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (I.V.T.M.).

El establecimiento para este impuesto del coeficiente máximo previsto en la Ley en el Plan vigente omite cualquier necesidad de consideración de sus efectos en el actual. En aplicación del artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales el Ayuntamiento tiene establecido en su Ordenanza el coeficiente multiplicador 2, por tanto no se contempla como medida adicional del Plan.

Tampoco se verían afectados los actuales beneficios fiscales.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

El conocido como Impuesto sobre Plusvalías, no se vería afectado en cuanto a tipos ni a beneficios fiscales. Sus previsiones coinciden con las del Plan vigente.



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

El Impuesto sobre las Actividades Económicas no se verá afectado en cuanto a tipos ni a beneficios fiscales. Sus previsiones coinciden con las del Plan vigente.

2.2.- Medidas que afectan al Capítulo II, Impuestos Indirectos

IMPUESTO DE CONTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, no se verá afectado en cuanto a tipos ni a beneficios fiscales. Sus previsiones coinciden con las del Plan vigente.

IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios (COTOS)

El Impuesto sobre Gastos suntuarios en su modalidad de gravamen sobre los Cotos de Caza y Pesca, no se verá afectado. Sus previsiones coinciden con las del Plan vigente.

2.3.- Medidas que afectan al Capítulo III, Tasas, Precios Públicos.

A) Establece el artículo 26b) del Real Decreto-ley 8/2.013, y ahora reitera la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local que los Ayuntamientos habrán de financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1º. En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2º. En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

3º. En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.

Pues bien, por lo que se refiere a la denominada Medida 4, “Correcta financiación de tasas y precios públicos”, cabe señalar que ya con fecha 22 de diciembre de 2.011 acordó el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda una subida coincidente con el IPC previsto.

El presente Plan asume el compromiso estricto de cubrir totalmente los costes reales de los servicios públicos que se financian con tasas y precios públicos, de modo que, mediante la progresiva reducción de los dichos costes y la acompasada elevación de los referidos ingresos públicos en % anual en que lo haga su coste efectivo, se logra cubrir dicho coste

Respecto de todo este Capítulo III, como respecto de todos los capítulos de Ingresos corrientes, como ya se ha dicho, en esta adaptación del Plan se elimina la medida de estimar una tasa de crecimiento media anual.

2.4.- Medidas que afectan al Capítulo IV, TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Como hacía ya el Plan anterior, se elimina cualquier previsión de liquidaciones positivas de la PIE precedentes de cada ejercicio. La previsión de la PIE, durante todos los años del Plan, se mantiene constante y se deducen los importes correspondientes a la devolución de la liquidación de la PIE de los años 2.008 y 2.009, hasta el ejercicio de su



completa devolución, en el que se prevé el correspondiente incremento del Capítulo IV de Ingresos.

2.5.- Otro tipo de medidas.

Se ha eliminado del Plan, la previsión de ingresos de capital por enajenación de bienes patrimoniales, pues los Presupuestos finalmente aprobados este año 2.014 no contienen previsión alguna en este apartado.

Finalmente aunque no se trate de una medida destinada a la elevación de ingresos, la siguiente tiene que ver con la correcta estimación de los mismos, en orden a determinar la cuantía última en que deba quedar fijado anualmente el Remanente Líquido de Tesorería. Se trata de la estimación de los derechos de dudoso cobro, conforme a las nuevas exigencias establecidas legalmente.

Ya las Bases de ejecución de los Presupuestos para el ejercicio 2.014, recogen el siguiente criterio para dotar la provisión: 25, 50, 75 y 100 por cientos de los derechos pendientes de cobro correspondientes a los años n-1 y n-2, n-3, n-4 y n-5, y n-6 y anteriores respectivamente.

3. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE GASTOS

Se mantiene la medida prevista en el Plan de Ajuste vigente, en lo que se refiere a la tasa de reposición cero en materia de personal hasta el ejercicio de 2.017, de la que se desprenden las economías que se detallan en el propio Plan.

Conforme al modelo de plan facilitado por el Ministerio, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 Real Decreto-ley 8/2.013, el Ayuntamiento debe de acordar obligatoriamente una reducción del 5 % en los Capítulos 1 y 2 de sus Presupuestos.

Al objeto de lograr la reducción de gastos a la que obliga el artículo 26 a), se han aprobado los Capítulos I y II de los Presupuestos correspondientes al año 2.014, y se prevé para los años 2.015, 2.016 y 2.017, con unos créditos reducidos en un 5% en su conjunto. Las citadas cantidades se lograrán mediante la potenciación de las medidas que el vigente Plan prevé:

A) En los Capítulos I de los Presupuestos consolidados.- Por lo que se refiere a los gastos previstos en los Presupuestos consolidados en los Capítulos I, se asume la necesaria reducción, hasta el importe referido mediante:

- Restricción de nuevos ingresos y contrataciones.
- Establecimiento de la tasa cero en reposición de efectivos producidos por jubilaciones.
- Llevar a cabo reasignaciones de efectivos para cubrir los servicios que lo requieran en detrimento de otros que tengan menor volumen de actividad o que hayan padecido bajas por jubilación, reubicando posibles excedentes de personal de otras unidades.
- Evitar horas extraordinarias y gratificaciones, y su sustitución –siempre que sea posible- por descanso.
- Reorganización de áreas, a fin de producir una menor contratación, reducción de horas, mayor rendimiento, eficiencia y eficacia y menores costes.



- Incidir por parte de las Jefaturas de Unidad en el control horario de asistencia y de entrada y salida.
- Nuevos Programas de productividad sólo vinculados a la obtención de ingresos o que se autofinancien.

B) En los Capítulos II de los Presupuestos consolidados.- Por lo que se refiere a los gastos previstos en los Presupuestos consolidados en los Capítulos II, se asume la reducción de otros gastos corrientes hasta el importe referido.

La reducción se logrará merced a la reducción del importe que la Corporación abona actualmente a la Excm. Diputación de Cádiz como “premio de cobranza” por la prestación de servicios recaudatorios, a la reducción del precio correspondiente a la tonelada de residuos que viene abonándose a la empresa Biorreciclaje S.A. y al ahorro que se producirá con la suscripción de un nuevo contrato en materia de telefonía.

Por lo que a los servicios de recaudación se refiere, el convenio actualmente vigente cifra el premio de cobranza por la recaudación en vía ejecutiva, haciéndolo coincidir en el mismo importe al que ascienda lo recaudado en concepto de intereses de demora y recargo de apremio; sin embargo, el nuevo convenio suscrito con la Diputación, cifra dicho premio de cobranza, exclusivamente, en el 50 del recargo de apremio que se recaude.

C) Por lo que a las restantes medidas que contenía el Plan, referidas a reducción de contratos menores deben entenderse integradas en los resultados de la Liquidación de 2.014.

4.- Conclusiones.

Comparando, en cada uno de los años de este nuevo Plan, sus ingresos corrientes con los ingresos corrientes que se preveían en la versión anterior, se aprecia un crecimiento, que puesto en relación con el nuevo escenario de gastos totales de cada uno de los años, puede comprobarse como no sólo se genera nuevo ahorro para afrontar la carga financiera, sino que se acelera el ritmo de consecución de los grandes objetivos económicos perseguidos.

Con las medidas detalladas anteriormente en materia de ingresos y en materia de gastos, (a pesar de la posible variación que experimentarán en el largo plazo de 20 años) se obtiene desde el primer año capacidad de financiación para afrontar la carga financiera, equilibrio presupuestario y ahorro neto positivo, y en un plazo razonable se logrará un período medio de pago a proveedores situado en el plazo legal, y se alcanzará la cifra de remanente de tesorería positivo.

En Sanlúcar de Barrameda, a 9 de junio de 2.014.-

Fdo: Inmaculada Muñoz Vidal.
Delegada Municipal de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible



**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA Y HACIENDA